

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
e-mail: J02prmturbaco@condolramajudicial.gov.co
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELS: 6556433 – 3233062532

Expediente N° 13-836-40-89-002-2021-00497-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el expediente contentivo del proceso EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se dicte sentencia y medidas cautelares. Provea.

Turbaco (Bol), veintitrés (23) de mayo de 2022.

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado a este Despacho que se dicte sentencia dentro del presente asunto.

Revisada la actuación desplegada por ese extremo activo, el Despacho advierte que el mandamiento de pago le fue notificado al demandado NILSON MANUEL ARRIETA, a través de notificación personal de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., recibido el día 08 de octubre de 2021, en el correo electrónico nilsonarrieta@hotmail.com tal como consta en la certificación expedida por la empresa de correos SERVIENTREGA visible en el expediente Digital.

Por otra parte se observa que la apoderada judicial de la parte demandante, mediante escrito de fecha 19 de abril de 2022, solicita el decreto de medida cautelar de embargo sobre los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs y cualquier otro activo bancario que pertenezca al demandado en la entidad financiera DAVIVIENDA.

En consecuencia, como quiera que el demandado se encuentra notificado en debida forma, conforme lo establece la norma en mención, en armonía con lo establecido en el decreto 806 de 2020, sin que haya ejercido su defensa proponiendo excepciones de mérito, es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 440 ibidem.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado NILSON MANUEL ARRIETA y a favor del ejecutante BAYPORT COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 365 del C.G. del P. Fijese como agencias en derecho la suma correspondiente a NOVECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$950.954.2) de acuerdo a lo estipulado en el acuerdo No. PSAA16 -10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **NILSON MANUEL ARRIETA** identificado con cedula de ciudadanía No. 73,164.325, a título de cuenta de ahorro, corrientes, CDTs y cualquier otro activo bancario, en la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA**. Sumas de dinero que se deberán depositar recaudar a nombre de la parte demandante **BAYPORT COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. 860.034.313-7, en la CTA. No. 900189642-5, a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
e-mail: j02prmturbaco@condolramajudicial.gov.co
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELS: 6556433 – 3233062532

Expediente N° 13-836-40-89-002-2021-00497-00

de Arjona-Bolívar. Límitese la cuantía en la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MCTE** (\$5.397.557.27).
Líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: INGRESAR la actuación correspondiente en TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac43cf41865886875af6f0afd741298d6f26cdd254f55270458f642768d3dc5**
Documento generado en 23/05/2022 05:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>